El MAPA ultima el Real Decreto sobre la concesión de derechos de ayuda de Pago Único

Los agricultores y ganaderos deberán solicitar, a la vez que presentan el expediente de la PAC, su admisión al sistema

El Ministerio de Agricultura ha enviado ya al Consejo de Estado el proyecto de Real Decreto por el que se regulará la concesión de derechos a los agricultores del Régimen de Pago Único (RPU) o ayuda desligada de la actividad productiva de la nueva PAC, que entrará en vigor en la próxima campaña 2006/07 (año 2006) y que supondrá un cambio radical en las ayudas que hasta ahora venía recibiendo el sector agrario.

En esta normativa se determinará quien tiene derecho al Pago Único; cómo se calculan y asignan los derechos de Pago Único (DPU), así como las condiciones de la creación y reparto de los DPU de la Reserva Nacional, la utilización y cesión de estos derechos, etcétera.

Se entiende por RPU la ayuda a la renta para agricultores y ganaderos, que engloba las ayudas recogidas en el **cuadro adjunto**, desligadas de la actividad productiva y que se conceden en función de una referencia histórica.

Los DPU se clasifican según sus características (normales, ayudas especiales, ayuda por retirada de tierras) y según su origen, como iniciales, que son aquéllos que se asignan a los agricultores que obtuvieron pagos en el periodo de referencia, tras la resolución de la asignación definitiva de derechos, y como DPU de la reserva nacional, que se asignan a aquéllos que solicitan derechos de la reserva.

Los agricultores y ganaderos que quieran ser admitidos en el RPU en 2006, su primer año de aplicación, deberán solicitar su admisión en el mismo plazo que se establezca para presentar la solicitud única de ayudas PAC (de Pago Único o desacopladas y acopladas) y los derechos de la reserva nacional.

Este plazo, inicial y previsiblemente, irá del 16 de enero de 2006 a 10 de marzo de 2006. Incluso los agricultores que no soliciten el cobro del Pago Único en 2006 podrán solicitar su admisión al RPU en ese mismo plazo y acreditar que son agricultores.

Antes y en el periodo que va del 12 de diciembre de este año al 15 de enero de 2006, las CC.AA. deberán remitir a los agricultores y ganaderos identificados según la Orden APA/ 1171), de su ámbito territorial, una solicitud de admisión al RPU que contenga, al menos, información sobre el importe de referencia, número de hectáreas o cabezas de ganado y el número y valor de los derechos de ayuda provisionales.

Salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales regladas, no se concederán derechos definitivos de ayuda si no se solicita la admisión al RPU. En el año 2006 se asignarán DPU provisionales a los agricultores identificados (Orden APA/1171) y los que estén en desacuerdo con estos datos podrán, hasta la fecha límite de entrega de la solicitud única, presentar alegaciones sobre los motivos aducidos para un nuevo cálculo de los DPU.

Asignación definitiva

El MAPA plantea que se asignarán los DPU definitivos a más tardar el 15 de agosto de 2006 a los agricultores que, teniendo asignados DPU provisionales, hayan solicitado su admisión al RPU; a los agricultores que no hayan recibido notificación de asignación y a los que, sin estar identificados, hayan recibido una explotación o parte de ella de un agricultor sí identificado, que hayan presentado alegaciones o, en su caso, la solicitud de admisión al régimen de ayuda para la asignación de DPU, así como los que soliciten derechos a la reserva y cumplan las condiciones para su asignación

En el Real Decreto se regula también todo lo relativo a las retenciones de DPU y su restitución a la Reserva Nacional. En el caso de la venta de derechos de ayuda sin tierra se restituirá a la reserva nacional durante los tres primeros años de aplicación del régimen el 50% del importe equivalente expresado en número de derechos de ayuda. A partir del cuarto año, la restitución sería del 30%, rebajándose al 15 y 10%, respectivamente, cuando el comprador sea un agricultor profesional.

En el caso de venta de DPU con tierras se restituirá a la reserva el 5% del valor de cada derecho o el importe equivalente en número de derechos de ayuda.

No se aplicará retención alguna en el caso de venta de DPU con toda la explotación; en caso de venta de DPU con o sin tierras a un agricultor que inicia la actividad o en ciertos casos de compra-venta (Reglamento CE nº 795/2004).

Asimismo, se regula todo lo relativo a la Reserva Nacional, a la utilización y no utilización de los derechos de ayuda, a las cesiones de DPU, el denominado "beneficio inesperado", los contratos de arrendamiento, el sistema de identificación y registro de los DPU, etcétera. **Alfredo López**/ Redacción.

PORCENTAJES DE AYUDA QUE SE INTEGRAN EN EL PAGO ÚNICO

Línea de ayuda	(%) o importe
Cereales	75%
Oleaginosas	75%
Proteaginosas	75%
Lino (textil y no textil) y cáñamo	75%
Suplemento de trigo duro	75%
Retirada voluntaria de tierras	75%
Retirada obligatoria de tierras	100%
Leguminosas grano	100%
Arroz	647,79 eur/ha
Aceite de oliva*	93,61%
Forrajes desecados	100%
Patata para fécula	40%
Lúpulo	100%
Algodón	1.358 eur/ha
Vacuno de carne	
- Prima especial vacuno macho	93%
- Sacrificio de adultos	60%
- Pago por extensificación	93%
- Pagos adicionales	93%
Ovino y caprino	
- Prima base	50%
- Prima complementaria	50%
- Pagos adicionales	100%
Prima láctea y pagos adicionales	90%

Fuente: MAPA. A los agricultores cuyo número medio de ha-SIG oleícola durante el período de referencia sea inferior a 0,3, dicho coeficiente será del 100%.